

EXPTE. N° VI-01430-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 18 de agosto de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), en contra de su ex pareja, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]')).

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- EXCLUIR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') de la vivienda ubicada en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y su hijo, ello con la participación de personal del SAT. Una vez cumplida la exclusión deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días.

Asimismo y efectivizada la exclusión, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella se encuentre, conforme lo ordenado precedentemente.-

3.- Se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en el momento de la exclusión el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' deberá denunciar un domicilio donde notificarlo posteriormente (en caso de ser necesario) y de no retirar sus efectos personales (documentos, ropa, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad no podrá retirarlo de la vivienda y, en su caso, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada, no pudiendo retirar dichos bienes del domicilio hasta que se resuelva la cuestión dirimida.-

4.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la vivienda de la que ha sido excluido y donde vivirá la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' sita en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', o donde ésta se encuentre. Se hace saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

5.- Atento los términos de la denuncia, se da intervención al SAT y se libra oficio a dicho organismo a fin que en el término de 10 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente

caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes. A tal fin puede realizar un informe ante la urgencia en el plazo previsto y ampliarlo posteriormente. Dar intervención en el sistema PUMA.-

6.- La presente medida estará vigente hasta el día 19/10/2026 (art. 150 del CPF).-

7.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada, en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 20/08/2026, de 12:00 a 12:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y para el día 20/08/2026, de 13:00 a 13:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

8.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

9.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las

órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

10.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

11.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hijo común ([FAMILIAR_1]), deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente.-

12.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

13.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona notificada.-

14.- Librar oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

15.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA